



Norma Complementaria del Reglamento Sobre de los procedimientos para las Asambleas Nacionales Aprobada por el Consejo Nacional en su sesión del 19 de mayo de 2021

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la Asociación de Guías y Scouts de Chile y está llamada a fijar el rumbo de esta, para ello acuerda y mandata las principales líneas de acción anual y a largo plazo para que el Consejo Nacional en su ausencia resuelva.

Así también en ella deben reflejarse los valores que nos sustentan como tal. Durante su desarrollo se deben respetar los distintos momentos y espacios destinados al trabajo, a la alimentación y al descanso. De igual forma, deben estar presente las actividades que nos identifican, tales como momentos con el Creador y espacios de convivencia fraterna, velando porque las normas de cualquier campamento también se cumplan en estas actividades.

La Norma complementaria que rige el procedimiento para las Asambleas Nacionales, entrega las orientaciones para su constitución, integrantes, desarrollo, ceremonias, plenarios y para el proceso de postulaciones y elecciones de cargos nacionales.

Los asistentes a esta Instancia de participación democrática deberán velar por que en su actuar se vean reflejados los valores y principios contenidos en la Promesa y Ley en todo momento.

I. DEL TRICEL

Art. 1- El Consejo Nacional realizará el sorteo para miembro titular del Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL y sus suplentes, de entre las delegadas y delegados a la Asamblea Nacional. Dicho sorteo se realizará en la sesión del Consejo Nacional con a lo menos 30 días previos al inicio de la Asamblea. A este sorteo podrán asistir todas y todos los miembros de la Asamblea Nacional que lo deseen, así como cualquier miembro activo de la Asociación.

Art. 2- Quienes resulten sorteados como miembros titulares para el TRICEL, serán notificados por la Secretaria o Secretario del Consejo Nacional en coordinación con el o la Directora de Desarrollo Institucional, para lo cual comunicará dicho sorteo a la cuenta de correo electrónico registrado en la Asociación, vía telefónica o mediante otro medio que garantice la notificación. Una vez notificadas y notificados, deberán proceder conforme establece el Art. 148 del Reglamento en sus párrafos 3º y 4º para dar por constituido el TRICEL.

Art. 3- Las funciones del TRICEL son:

- a- Recibir desde la Dirección de Desarrollo Institucional las nóminas con los integrantes de la Asamblea, preparadas por la autoridad que ejerce la función Ejecutiva y validadas por la secretaria del Consejo Nacional.
- b- Recibir el acta de candidatas y candidatos a los cargos de elección nacional, validada por el Comité de Postulaciones del cual es parte la Ministra o Ministro de Fe de la Asociación.
- c- Acreditar a los miembros de la Asamblea al inicio de esta, verificando la correcta entrega del talón de votación y otros materiales si los hubiera, como por ejemplo un instructivo de votación si así se estimase oportuno.
- d- Conjuntamente con el o la Ministra de Fe de la Asociación, verificar el quórum para la Instalación de la Asamblea Nacional en conformidad al Art. 31 del Estatuto.
- e- Controlar el quórum en sala de la Asamblea Nacional y llevar el control de las votaciones realizadas durante la ejecución de la Asamblea.
- f- Contabilizar los votos en las votaciones que se efectúen en los plenarios.
- g- De existir el desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles, softwares o páginas web para votaciones, acreditaciones y afines de la Asamblea Nacional, será esta la que reemplace los talones de

votos, credenciales entre otros, habiendo para ello la elaboración de un instructivo y procedimientos para su uso y validación.

II. DE LA CALIFICACIÓN DE PODERES

- Art. 4-** Los miembros de la Asamblea Nacional deberán proceder a calificar sus poderes antes del inicio de la Asamblea con el TRICEL y la Secretaria o Secretario del Consejo Nacional, en su condición de Ministro de Fe. Para ello deberán presentar su cédula de identidad y recibirán el material que corresponda.
- Art. 5-** La calificación de poderes por parte del TRICEL, se desarrollará a lo menos desde dos horas antes de la hora fijada como comienzo de la Asamblea y durante todo su desarrollo, exceptuando en los plenarios que involucren procesos de votación.
- Art. 6-** Para realizar efectivamente la calificación de poderes, debe constar el acta de la Asamblea de Distrito que acredita a las y los delegados respectivos en los plazos establecidos para ello, ante la Dirección de Desarrollo Institucional.
- Art. 7-** Las suplencias solo podrán acreditarse mediante certificado o carta que garantice la necesidad de reemplazo del o la delegada.

III. DEL COMITÉ DE POSTULACIONES

- Art. 8-** El propósito del Comité de postulaciones es acompañar el proceso de postulación de las personas para los cargos a elección del Consejo Nacional y Corte de Honor Nacional. Para ello deberá:
- a- Asegurar que las candidatas y candidatos al Consejo Nacional y Corte de Honor Nacional cumplan con la totalidad de requisitos para postular al cargo.
 - b- Entregar las orientaciones relativas a deberes y derechos del cargo al que se postula conforme a las normas vigentes.
 - c- Asegurar que el proceso de postulaciones sea informado, riguroso y transparente.
- Art. 9-** El Comité de Postulaciones estará conformado por los siguientes miembros:
- a- La Secretaria o Secretario del Consejo Nacional, en su calidad de Ministro de Fe, siempre que no esté en proceso de re-postulación, debiendo ser reemplazada por el miembro del Consejo Nacional que este designe.
 - b- Una Consejera o Consejero designado por el Consejo Nacional para este efecto, siempre que no sea postulante a reelección.
 - c- El o la directora de Desarrollo Institucional.
- Art. 10-** El Comité de Postulaciones iniciará su trabajo junto con el proceso de apertura a postulación a cargos de elección nacional. Esto deberá ser en el mes de enero del año de la Asamblea Nacional, por tal razón la recepción de formularios de postulación, deberá abrirse la primera semana de ese mes cada año y con ello, la Dirección Ejecutiva deberá iniciar el proceso de difusión del llamado a postulaciones en los medios de comunicación de la Asociación y a través de Circulares informativas a todos los territorios del país, de forma tal de alcanzar una amplia difusión e información para que más guadoras y dirigentes consideren oportunamente esta posibilidad.

En todos los casos la nómina de postulantes no será pública si no hasta la emisión del Acta del Comité de Postulaciones.

- Art. 11-** El Comité de Postulaciones tendrá las siguientes tareas:
- a- Recepcionar las postulaciones de guadoras y dirigentes a los cargos de elección nacional, siendo la Secretaria o Secretario del Consejo Nacional quien informe estos antecedentes al resto de los miembros en la medida que vayan ingresando los formularios de postulantes.
 - b- Desde la recepción de cada postulación el Comité deberá realizar un proceso de acompañamiento a cada postulante que apunte a:

- Verificar la totalidad de antecedentes requeridos en forma y fondo, pudiendo solicitar la corrección de los mismos o completar el total requerido.
 - Informar y/o capacitar a quienes postulen sobre los alcances normativos del cargo al que se postula.
 - Acompañar y guiar el proceso de preparación de las y los postulantes hasta la Asamblea Nacional.
- c- Elaborar el Acta de candidatas y candidatos a las elecciones de cargos nacionales.
- d- Organizar dos instancias de participación para la presentación y difusión de las candidatas y los candidatos de alcance nacional.
- e- Organizar en conjunto a los Territorios el calendario de Conversatorios o afines, velando por su oportunidad y frecuencia.

IV. DE LAS POSTULACIONES

Art. 12- El período de postulación a los distintos cargos de elección se iniciará la primera semana de enero y finalizará el 31 de marzo del año de la Asamblea Nacional Ordinaria, los cuales se indicarán en el Calendario Nacional, y se informará con la debida anticipación.

Art. 13- Una vez se vayan recibiendo las postulaciones se procederá como se señala en el Art. 13, letra b, precedente.

Art. 14- El Comité de Postulaciones una vez finalice el acompañamiento, deberá levantar un acta con el total de candidatas y candidatos que se presenten conforme a la normativa, por la que se comunicará al Consejo Nacional y al TRICEL el total de candidaturas para su posterior comunicación a los miembros de la Asamblea Nacional, en los plazos establecidos por la normativa vigente.

Art. 15- El Acta de postulaciones debe contar con la firma del total de miembros del comité de postulaciones.

Art. 16- Las postulaciones se recibirán mediante formulario único, el que se pondrá a disposición de las y los interesados al inicio del proceso.

Una vez contactados por el Comité de Postulaciones, todas y todos los candidatos deberán entregar un video de presentación de sus ideas en formato universal de hasta 3 minutos de duración.

En el caso de quienes requieran soporte para la elaboración del Video, recibirán este por parte de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

De cualquier forma las postulaciones cierran a las 23:59 horas del día 31 de marzo.

Art. 17- Estos documentos y/o archivos serán enviados formalmente, a los miembros de la Asamblea Nacional sólo por el sistema de despacho institucional.

Las candidatas y candidatos, a partir de esa fecha, podrán difundir haciendo pública con ello su postulación en diversos medios digitales si así los estiman, siendo ellos responsables de que las opiniones y comentarios allí vertidos sean acordes a los valores institucionales.

De igual forma, los territorios que lo deseen podrán generar presentaciones, foros, diálogos u otros para conocer de manera más directa a las candidatas y candidatos, debiendo invitar a estas actividades a todas y todos los postulantes a cada cargo, cuidando de dar los mismos espacios de participación a cada postulante. Estas instancias deberán ser coordinadas con el Comité de Postulaciones, con el fin de establecer un calendario que permita la posibilidad de participación a todas y todos.

En todos los casos las estructuras y estamentos dependientes de la Dirección Ejecutiva Nacional, no podrán generar espacios en la promoción y animación que puedan tender a superponer unas que otras candidaturas.

Art. 18- Existirá alojado en la página Web Institucional un enlace con la información de todas y todos los postulantes a cargos de elección nacional, donde se reservará la difusión de Run y Domicilio por su sensibilidad. Así mismo, en el recinto de la Asamblea Nacional se dispondrá un panel donde se expondrán los mismos antecedentes. Para el caso de los videos de presentación, estos se reproducirán frecuentemente en el recinto de la Asamblea en un dispositivo dispuesto para dicho fin hasta una hora antes del inicio de las votaciones de elección.

Art. 19- Todos los antecedentes referidos a las candidatas y candidatos a los cargos de elección, especificados anteriormente, se publicarán en diversos canales de comunicación institucionales una vez aceptados como correctos.

Art. 20- Si cumplido el plazo de postulación establecidos en la normativa, y no hubiese candidatas o candidatos para ocupar los cargos a elegir, se procederá de acuerdo con las normas institucionales, según el criterio establecido en el artículo 40 del Estatuto; esto es, designar en un proceso interno de postulaciones del Consejo Nacional al total de personas para los cargos vacantes. En todos los casos dicha designación durará hasta la próxima Asamblea Nacional.

Art. 21- El Consejo Nacional en todos los casos en que un cargo de elección nacional esté vacante o quede vacante por las razones establecidas en la norma vigente, estará siempre obligado a realizar el proceso de reemplazo o de designación respectivo en el menor tiempo posible.

V. DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA NACIONAL

Art. 22- La convocatoria y los documentos relativos a la Asamblea, entiéndase por ello Informes, Cuentas, Memoria, Balances, postulaciones, serán despachados con treinta (30) días corridos de anticipación previo a la fecha de inicio de la Asamblea Nacional, a través del correo electrónico de los miembros de la Asamblea Nacional que se haya informado a la Dirección Ejecutiva, publicando en los diversos canales de comunicación institucionales la nómina de los territorios y la cantidad de delegadas y delegados ante la Asamblea Nacional.

Art. 23- Las materias referidas a lo dispuesto en el Art. 136 del Reglamento, deberán ser enviadas por quien las solicita con 15 días de anticipación a la Secretaría del Consejo Nacional y dirigidas a la Presidenta o Presidente de la Asociación y serán enviadas a los integrantes de la Asamblea Nacional con 10 días de antelación.

Art. 24- Las materias referidas a las reclamaciones contra los miembros del Consejo Nacional y de la Corte de Honor Nacional, establecida en el párrafo cuarto del Art. 26 del Estatuto, deberán ser enviadas por quien las solicita con 15 días de anticipación a la Secretaría del Consejo Nacional y dirigidas a la Presidenta o Presidente de la Asociación y serán enviadas a los integrantes de la Asamblea Nacional con 10 días de antelación.

Art. 25- Las materias referidas a mociones de Censura contra los miembros del Consejo Nacional y de la Corte de Honor Nacional, deberán presentarse conforme lo establece el Art. 36 del Reglamento.

Art. 26- Los miembros de la Asamblea deberán confirmar su asistencia a la misma, en los plazos establecidos por la autoridad que desempeñe la función ejecutiva.

VI. CONSULTAS A LOS INFORMES Y CUENTAS

Forma de generación de los informes a la Asamblea y plazos de entrega para despacho:

Art. 27- El informe de la Presidenta o Presidente Nacional debe ser revisado y retroalimentado por el Consejo Nacional.

Art. 28- Los Informes y Cuentas son despachados con anticipación a la Asamblea Nacional, teniendo los responsables un tiempo definido por el Consejo Nacional en el Plenario de Cuentas de la misma Asamblea, para reforzar algunas ideas o informaciones. Para completar estos antecedentes y con el fin de aclarar dudas que puedan tener los miembros de la Asamblea, hasta cinco días antes del inicio de ella se recibirán inquietudes y consultas para considerarlas en el Plenario de Cuentas en el cual se realizan la votación que las sanciona.

Art. 29- Lo señalado en el artículo precedente, no elimina ni limita la posibilidad de los miembros de la Asamblea de realizar consultas en todo el proceso previo, a las personas responsables de las cuentas o informes.

Art. 30- Los responsables de las cuentas e informes deberán establecer en dichos documentos los mecanismos posibles para realizar las consultas o preguntas.

VII. DE LOS MOMENTOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Art. 31- Ceremonia de inauguración, momento en el que se recordará a quienes han fallecido, se efectuará el saludo de la Presidenta o Presidente Nacional, de la Directora o Director Ejecutivo Nacional, una reflexión a cargo de la Comisión Religiosa Nacional que se encuentre en ejercicio, hará uso de la palabra alguna autoridad externa si estuviese y se podrá efectuar entrega de reconocimientos a personas o instituciones.

Art. 32- Ceremonia de Investidura: Una vez finalizado el proceso eleccionario, se investirá a las y los nuevos miembros del Consejo Nacional y Corte de Honor Nacional. Este acto que permite la participación del pleno de la Asamblea que eligió a estas nuevas autoridades, no implica por sí sola la entrada en vigor de las funciones de tal, lo que se concretará al término de la Asamblea Nacional.

Art. 33- Ceremonia de Clausura: Se agradecerá a quienes dejan sus responsabilidades, y hará uso de la palabra la Presidenta o el Presidente Nacional.

Art. 34- Plenario de Cuentas: En este plenario se entregarán los énfasis en los documentos enviados con anterioridad y harán uso de la palabra, en el orden que el Consejo Nacional determine, las autoridades y Comisiones que deban rendir informe ante la Asamblea.

Inmediatamente se procederá a ratificar los informes sobre la marcha de la institución, sometiéndolos a la votación de la Asamblea junto con la Memoria, el Balance y el Inventario, en conformidad al art. 38 letra g del Estatuto.

Finalmente hará uso de la palabra la Presidenta o el Presidente con apoyo de la Tesorera o Tesorero quienes presentarán, cuando corresponda, la propuesta de cuota de registro, la que habrá sido enviada junto con sus fundamentos con 30 días corridos de antelación a la Asamblea.

Se procederá a discutir esta propuesta y a someterla a votación.

En caso de que la cuenta sea rechazada, los grupos de trabajo deberán definir objetivos prioritarios que refleje las intenciones de mejora para que el Consejo Nacional en un plazo de tres meses realice el envío de un nuevo informe.

Art. 35- Plenario de presentación de candidatas y candidatos: Se destinará un espacio donde cada candidata y candidato tendrá un tiempo que será establecido en conformidad a la cantidad total de postulantes, para hacer la presentación de su candidatura. En el mismo acto habrá una ronda de preguntas para cada postulante.

Las preguntas se solicitarán previamente. Todas las delegadas y delegados de la Asamblea podrán escribir una o más preguntas y compartirlas para el plenario con las candidatas y candidatos.

La forma y tiempos para enviar las preguntas y el sorteo de estas, será determinado por el procedimiento correspondiente.

Será una Consejera o Consejero Nacional delegado para que modere la totalidad de este plenario.

Art. 36- Feria Nacional: Habrá en el programa de la Asamblea y posterior al plenario de presentación de las candidatas y candidatos, un espacio de presentaciones de distinto tipo, las que serán determinadas por el Consejo Nacional cada año.

Art. 37- Grupos de trabajo: Estos tendrán como objetivo analizar y presentar propuestas de acuerdo a la Asamblea en las materias que:

- a- Fijen las bases de la política general.
- b- Determinen, modifiquen, reorienten y evalúen los objetivos institucionales; y,
- c- Digan relación con los intereses sociales de la Asociación.

Los Grupos de trabajo serán constituidos en conformidad al procedimiento que el Consejo Nacional establecerá para ello e informado por la Presidenta o Presidente Nacional en la Convocatoria.

Los Grupos de trabajo se reunirán en la modalidad establecida en dicho procedimiento, con a lo menos 15 días previos a la reunión general.

Art. 38- Al inicio del tiempo para los grupos de trabajo, estos deberán elegir una secretaria o secretario que tomará acta, la cual debe contener la firma de todos los miembros, quienes de esta manera dejan constancia de su acuerdo con lo allí consignado.

Art. 39- Proceso de Elecciones: este se realizará en un solo bloque, considerando la votación, el recuento de votos y la proclamación de las candidatas y candidatos electos. En orden a realizar un uso más eficiente del tiempo

durante la Asamblea, se podrá hacer coincidir la votación y recuento de votos con algún horario de alimentación.

Art. 40- Las elecciones de Consejeras y Consejeros Nacionales, de miembros de la Corte de Honor Nacional, se realizarán en un solo acto, procediendo los miembros de la Asamblea a emitir su sufragio en votos separados, previamente establecidos con los nombres de las y los candidatas.

Art. 41- Los votos de los procesos eleccionarios contendrán el nombre completo de las o los candidatos.

Art. 42- El procedimiento de la Asamblea establecerá la metodología de votación, conforme esta sea en modalidad presencial o a distancia.

Art. 43- Las delegadas y delegados miembros de la Asamblea, deben encontrarse presentes en la sala de plenario de la respectiva Asamblea Nacional para emitir su sufragio.

Art. 44- Cada Delegada o Delegado podrá emitir el máximo de votos establecidos en el procedimiento, de acuerdo a la cantidad de cupos a elegir, tanto para el Consejo Nacional como para la Corte de Honor Nacional.

El voto contendrá la totalidad de las candidatas y candidatos sin distinción de sexo, ordenados por orden alfabético para cada elección.

En el caso del Consejo Nacional serán electos las primeras mayorías de mujeres y de hombres, en proporción al porcentaje de mujeres y hombres registrados en el año anterior a las elecciones, en ambos casos para un período de tres años.

La cantidad de mujeres y hombres a elegir, serán informados en el proceso de difusión de postulaciones, que se inicia en el mes de enero.

Para la Corte de Honor Nacional serán electos las tres primeras mayorías, en este caso para un período de tres años e indistintamente de su sexo.

Art. 45- Una vez cerrada la votación, el TRICEL realizará el recuento de los votos de las respectivas elecciones, a viva voz. Si un voto se considera objetado, los miembros del TRICEL se reunirán para decidir su validez. Una vez adoptada la resolución, se entregará el resultado final de la votación respectiva. El TRICEL procederá a levantar el acta de este proceso eleccionario, con los resultados obtenidos por cada una de las y los postulantes a los diferentes cargos.

Art. 46- Si dos o más candidatas y/o candidatos obtuviesen una igual cantidad de votos, siendo los cargos para ocupar menor que el número de candidatas y candidatos en esta condición, se procederá a una nueva elección sólo entre aquellos que alcanzaron igual votación, tantas veces como fuese necesario.

De darse la situación descrita en el párrafo precedente, se establecerá en el Procedimiento la forma en que se definirá este desempate.

Art. 47- Los resultados de las elecciones serán traspasados a un acta especialmente habilitada para este efecto, especificándose en ella la distribución de los votos. El acta deberá ser firmada por quién presidió el Plenario de Elecciones y entregarla, junto con la planilla de firmas, al Secretario o Secretaria del Consejo Nacional.

Art. 48- Cuando no hubiese candidatas y/o candidatos para integrar las Comisión Revisora de Cuentas o para definir los firmantes del acta y, habiéndose realizado tres llamados a viva voz para conocer postulantes, el TRICEL procederá a efectuar un sorteo de entre las delegadas y delegados presentes en la Asamblea, de modo de completar todas las vacantes. Todos los sorteados deberán cumplir con las funciones de los cargos para los cuales fueron sorteados.

Art. 49- Las y los Miembros Activos que hayan formalizado su candidatura y que no sean miembros de la Asamblea Nacional, podrán asistir a ella en calidad de observadora u observador hasta el término del proceso eleccionario. De realizarse durante la noche de uno de los días de la Asamblea, podrán permanecer en el recinto de la Asamblea hasta la mañana siguiente.

Art. 50- El Plenario de Acuerdos: es dirigido por la Presidenta o Presidente Nacional acompañado por quien designe el Consejo Nacional.

Art. 51- En este Plenario se someterán a votación los acuerdos propuestos por los grupos de trabajo, los que serán adoptados por la mayoría absoluta de los votos presentes. Para ello los votantes pueden aprobar, rechazar o abstenerse.

Para realizar el registro del acta de la asamblea y para su posterior publicación y difusión, se deberá proceder según señala el artículo 33 del Estatuto.

Los miembros de la Asamblea no podrán ausentarse en el transcurso del Plenario. De llegar a durar un tiempo más allá de lo previsto inicialmente, se tomará un receso que permita retirarse a quienes deben hacerlo y se constatará el nuevo quórum para efectos de las votaciones de plenario a su reinicio.

VIII. DEL ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Art. 52- En conformidad a lo estipulado en el Art. 33 del Estatuto, el Acta de la Asamblea Nacional constará de las siguientes partes resúmenes:

- a- Resumen ceremonia de inauguración, constatación de los presentes y palabras inaugurales.
- b- Acuerdos del plenario de votaciones y su respectivo registro de votación.
- c- Resumen de novedades o incidentes, de haberlos.
- d- Registro de votaciones de los cargos nacionales electos.
- e- Resumen ceremonia de clausura.

Art. 53- Se dejará registro de audio de la Asamblea Nacional como referente para la redacción final del Acta, en ningún caso este audio será transcrito en su totalidad, ya que es un instrumento ejecutivo que debe registrar prioritariamente los acuerdos y mandatos de la Asamblea Nacional para su posterior ejecución en conformidad al Art. 33 del Estatuto.

IX. PROCESOS DE COMUNICACIÓN PREVIOS A LA ASAMBLEA

Art. 54- Durante el mes de enero el área de la Dirección Ejecutiva que corresponda comunicará el llamado a postulación a los cargos de elección nacional, indicando los principales aspectos del proceso; fechas, requisitos, formas de postulación, entre otros. Y mantendrá un proceso permanente de animación al respecto.

Art. 55- La primera semana de enero se abrirá el proceso de postulaciones a cargos de elección nacional, período que finaliza a las 23:59 horas del 31 de marzo, indistintamente sea día hábil, fin de semana o festivo.

Art. 56- Durante todo el proceso de postulaciones, se hará difusión permanente del mismo a través de las plataformas de comunicación de la Asociación.

Art. 57- La Secretaria o Secretario del Consejo Nacional, deberá enviar con 45 días consecutivos de anticipación a los miembros de la Asamblea Nacional una circular informativa dando cuenta de los plazos y procedimientos que se seguirán durante este proceso.

Art. 58- La Presidenta o Presidente Nacional, por medio de la Dirección Ejecutiva, deberá hacer llegar la convocatoria a la Asamblea Nacional con a lo menos 30 días de anticipación a todas las delegadas y delegados, debiendo contener esta los siguientes documentos o consideraciones:

- a- Cuenta o Memoria anual del año que se informa en la Asamblea Nacional.
- b- Lugar, día o días, hora, naturaleza y objeto de la reunión. La no recepción del correo electrónico a la casilla informada para tal efecto, no obstará a la validez de la citación.
- c- Para el caso de la celebración en modalidad virtual y/o cuando la Asamblea se realice por cualquier razón en otro plazo, se deberá hacer llegar junto a la convocatoria, la Norma de Ajuste Transitorio, que reemplazará la presente

Art. 59- Debe publicarse, además, con una anticipación de no más de 30 días ni menos de 10 días a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, un aviso en cualquier periódico del domicilio social y de presencia nacional, siendo esta publicación para todos los efectos el requisito legal para la validación de la convocatoria.

Art. 60- Con a lo menos 45 días previos al inicio de la Asamblea, la Secretaria o Secretario del Consejo Nacional, deberá informar la fecha y hora de sorteo del TRICEL a todas las delegadas y delegados a la Asamblea Nacional.

Art. 61- Utilizando los medios digitales oficiales de la Asociación de Guías y Scouts de Chile se implementará una plataforma de uso restringido a los miembros de la Asamblea, destinada a informar y apoyar el análisis previo. Esta por sí sola no se constituye en un canal vinculante de comunicaciones o toma de decisiones.